



CONTRATO L. G. 33/2015

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra **HERMES EMILIO FIGUERDA**, de cincuenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos trece - doscientos veinte mil quinientos sesenta y tres - cero cero uno - cero, actuando en mi calidad de Presidente de la sociedad **INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUFARMA, SA de CV**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil cuatrocientos noventa y uno - ciento uno - cero, lo que compruebo con: a) Copia de Testimonio

Sonia de Cardoza
20 FEB 2015
11:04 am
s de c >



de Escritura Publica de Modificación de la Sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INOUFARMA, S.A de C.V otorgada en esta ciudad a las catorce horas con diez minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mireille Escalante Dimas e inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en el cual consta que dicha escritura modifica, organiza y reúne en un solo instrumento el pacto social de la sociedad, además consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que el plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad estará a cargo del Director Presidente y que estoy facultado para celebrar actos como el presente y b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INOUFARMA, S.A de C.V, inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a los dos días del mes de mayo de dos mil doce, se me eligió como Presidente de la sociedad para un periodo de cinco años los cuales iniciaron el dos de mayo de dos mil doce; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión 02/2015, denominado SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a suministrar medicamentos para las diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación: -----

LG 02/2015 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI"																
REQUERIMIENTO DEL ISRI							INDUFARMA, S.A. DE C.V.								DISTRIBUCION MENSUAL	
RENGLO N	CENTRO	FONDO	EJERCICIO	ESPECIFICO	CONCEPTO	CONCEP. ADICIONAL	DESCRIPCION	MARCA	ORIGEN	VENCIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	FEB	MAY
5	CAL	FG	2015	54108	ACIDO ACETIL SALICILICO	100 MG, TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Acido Acetil Salicilico 100mg, tableta	Bayer	Guatemala	MINIMO 18 MESES	Unidad	1650	\$0.07	\$115.50	850	800
5	CAA	FG	2015	54108	ACIDO ACETIL SALICILICO	100 MG, TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Acido Acetil Salicilico 100mg, tableta	Bayer	Guatemala	MINIMO 18 MESES	Unidad	6000	\$0.07	\$420.00	0	6,000
7	CAL	FG	2015	54108	ACIDO FOLICO	5 MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Acido Folico 5mg tableta	Gama	Nacional	MINIMO 18 MESES	Unidad	2450	\$0.02	\$49.00	1,450	1,000
8	CAA	FG	2015	54108	AGUA DESTILADA	PRESENTACION BOLSA O	Agua Destilada Frasco/ Vial	Pisa	Mexico	MINIMO 18	Unidad	24	\$2.00	\$48.00	0	24

LG 02/2015 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI"

REQUERIMIENTO DEL ISRI							INDUFARMA, S.A. DE C.V.							DISTRIBUCION MENSUAL		
RENGLO N	CEN TRO	FON DO	EJER CICIO	ESPECI FICO	CONCEPTO	CONCEP. ADICIONAL	DESCRIPCION	MAR CA	ORIG EN	VENCIMI ENTO	UNIDA D DE MEDIDA	CANT IDAD	PREC IO UNITARIO	MONTO	FEB	MAY
						FRASCO VIAL 1000 ML	con tapon 1000 ML			MESES						
9	CAL	FG	2015	54108	ALBENDAZOL	200 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Albendazol 200mg tableta	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	162	\$0.10	\$16.20	162	0
10	CAA	FG	2015	54108	AMBROXOL	15 MG / 5ML JARABE DE 120 ML	Ambroxol 15mg/5ml jarabe frasco 120ml	Enmil en	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	360	\$0.99	\$356.40	360	0
10	CAL	FG	2015	54108	AMBROXOL	15 MG / 5ML JARABE DE 120 ML	Ambroxol 15mg/5ml jarabe frasco 120ml	Enmil en	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	20	\$0.99	\$19.80	10	10
13	CAA	FG	2015	54108	AMOXICILINA	500 MG. CAPSULA O TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Amoxicilina 500mg capsula	Flami ngo	India	MINIMO 18 MESES	Unidad	3020	\$0.09	\$271.80	3,020	0
14	CAL	FG	2015	54108	ANTIACIDO	HIDROXIDO ALUMINIO, MAGNESIO, DIMETICONA SUSPENSION ORAL	Hid de Aluminio y magnesio + simeticona 240ml	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	21	\$2.30	\$48.30	11	10
15	CAL	FG	2015	54108	AZITROMICINA	500 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Azitromicina 500mg capsula	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	75	\$1.00	\$75.00	75	0
16	CAA	FG	2015	54108	BETAMETA SONA VALERATO	0.1% CREMA TOPICA TUBO DE 15 GR	Betametasona Valerato crema topica tubo 20 gr.	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	120	\$2.10	\$252.00	0	120
22	CAL	FG	2015	54108	CEFADROXIL	500 MG, CAPSULA EN EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Cefadroxilo 500mg tablecap empaque primario individual	Trino med	Guat emala	MINIMO 18 MESES	Unidad	153	\$0.25	\$38.25	153	0
24	CAA	FG	2015	54108	CIPROFLOX ACINA CLORHIDRATO	500 MG TABLETA RANURADA O CAPSULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Ciprofloxacina 500mg tableta ranurada	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	3000	\$0.06	\$180.00	3,000	0



LG 02/2015 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI"																		
REQUERIMIENTO DEL ISRI							INDUFARMA, S.A. DE C.V.										DISTRIBUCION MENSUAL	
RE NG LO N	CEN TRO	FON DO	EJER CICIO	ESPECI FICO	CONCEPTO	CONCEP. ADICIONAL	DESCRIPCION	MAR CA	ORIG EN	VENCIMI ENTO	UNIDA D DE MEDID A	CANT IDAD	PREC IO UNIT ARIO	MONTO	FEB	MAY		
26	CAL	FG	2015	54108	CLORFENIRAMINA MALEATO	4 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Clorfeniramina Maleato 4mg tableta ranurada	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	70	\$0.02	\$1.40	70	0		
29	CAA	FG	2015	54108	CLOTRIMAZOL 1%	CREMA TOPICA, AL 1% TUBO DE 15 O 20 GR	Clotrimazol 1% crema topica 20gr	Enmil en	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	120	\$1.20	\$144.00	120	0		
31	CAL	FG	2015	54108	DEXTROMETORFANO BROMHIDRATO	15 MG / 5ML JARABE FRASCO DE 120 ML.	Dextrometorfano bronhidrato 15mg/5ml jarabe frasco 120ml	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	9	\$2.00	\$18.00	5	4		
34	CAL	FG	2015	54108	DICLOFENACO SODICO,	50 MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Diclofenaco sodico 50mg tableta ranurada	Flami ngo	India	MINIMO 18 MESES	Unidad	100	\$0.02	\$2.00	50	50		
39	CAA	FG	2015	54108	ENALAPRIL MALEATO	20 MG TABLETA RANURADA EN EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Enalapril Maleato 20mg tableta ranurada	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	1800 0	\$0.03	\$540.00	18, 000	0		
39	CAL	FG	2015	54108	ENALAPRIL MALEATO	20 MG TABLETA RANURADA EN EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Enalapril Maleato 20mg tableta ranurada	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	100	\$0.03	\$3.00	50	50		
44	CAA	FG	2015	54108	FUROSEMI DE	40 MG TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ	Furosemda 40mg tableta ranurada	Flami ngo	India	MINIMO 18 MESES	Unidad	4800	\$0.04	\$192.00	4,8 00	0		
47	CAA	FG	2015	54108	HIDROCLO ROTIAZIDA	25 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Hidroclorotiazida 25mg tableta ranurada	Gene rix	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	3000	\$0.12	\$360.00	3,0 00	0		

LG 02/2015 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI"																		
REQUERIMIENTO DEL ISRI							INDUFARMA, S.A. DE C.V.										DISTRIBUCION MENSUAL	
RENGLO N	CEN TRO	FON DO	EJER CICIO	ESPECI FICO	CONCEPTO	CONCEP. ADICIONAL	DESCRIPCION	MAR CA	ORIG EN	VENCIMI ENTO	UNIDA D DE MEDIDA	CANT IDAD	PREC IO UNITARIO	MONTO	FEB	MAY		
48	CAL	FG	2015	54108	HIERRO SULFATO	300 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Hierro Sulfato 300mg tableta	Gama	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	300	\$0.03	\$9.00	150	150		
49	CAL	FG	2015	54108	IBUPROFENO	400 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Ibuprofeno 400mg tableta	Flami ngo	India	MINIMO 18 MESES	Unidad	200	\$0.03	\$6.00	100	100		
53	CAL	FG	2015	54108	LORATADINA	10 MG, TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Loratadina 10mg tableta	Flami ngo	India	MINIMO 18 MESES	Unidad	25	\$0.03	\$0.75	25	0		
53	CAA	FG	2015	54108	LORATADINA	10 MG, TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Loratadina 10mg tableta	Flami ngo	India	MINIMO 18 MESES	Unidad	18000	\$0.03	\$540.00	18,000	0		
56	CAL	FG	2015	54108	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO	10 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Metocloprami da Clorhidrato 10mg tableta	Farde l	Nacio nal	MINIMO 18 MESES	Unidad	85	\$0.06	\$5.10	85	0		
59	CAA	FG	2015	54108	NIFEDIPINA	30 MG, TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Nifedipina 30mg tableta empaque primario individual	Phar m Inter	Belgi ca	MINIMO 18 MESES	Unidad	1000	\$0.25	\$250.00	0	1,000		
59	CAL	FG	2015	54108	NIFEDIPINA	30 MG, TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Nifedipina 30mg tableta empaque primario individual	Phar m Inter	Belgi ca	MINIMO 18 MESES	Unidad	30	\$0.25	\$7.50	15	15		
64	CAA	FG	2015	54108	PENICILINA G BENZATINICA	1.2 MILL UI POLVO PARA DILUCION IM FRASCO VIAL CON O SIN DILUYENTE	Penicilina G Benzatinica IM 1.2 mill UI. Polvo para diluir Frasco/vial sin solvente	Pisa	Mexi co	MINIMO 18 MESES	Unidad	120	\$2.50	\$300.00	0	120		
69	CAL	FG	2015	54108	RANITIDINA	150 MG, TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Ranitidina 150mg tableta	Induf arma	India	oct-16	Unidad	50	\$0.02	\$1.00	50	0		



LG 02/2015 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI"																	
REQUERIMIENTO DEL ISRI							INDUFARMA, S.A. DE C.V.									DISTRIBUCION MENSUAL	
RENGLON	CENTRO	FONDO	EJERCICIO	ESPECIFICO	CONCEPTO	CONCEP. ADICIONAL	DESCRIPCION	MARCA	ORIGEN	VENCIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	FEB	MAY	
69	CAA	FG	2015	54108	RANITIDINA	150 MG, TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Ranitidina 150mg tableta	Indufarma	India	oct-16	Unidad	9000	\$0.02	\$180.00	90,000	0	
70	CAL	FG	2015	54108	SALBUTAMOL SULFATO	AL 0.5% SOLUCION PARA NEBULIZACION FRASCO 20 ML COMO MINIMO PROTEGIDO DE LA LUZ	Salbutamol sulfato al 0.5% solucion para nebulizar frasco 20ml	Gamma	Nacional	MINIMO 18 MESES	Unidad	6	\$3.00	\$18.00	0	6	
70	UCE	FG	2015	54108	SALBUTAMOL SULFATO	AL 0.5% SOLUCION PARA NEBULIZACION FRASCO 20 ML COMO MINIMO PROTEGIDO DE LA LUZ	Salbutamol sulfato al 0.5% solucion para nebulizar frasco 20ml	Gamma	Nacional	MINIMO 18 MESES	Unidad	12	\$3.00	\$36.00	6	6	
73	CAA	FG	2015	54108	SODIO CLORURO	AL 0.9 % EN AGUA DESTILADA, SOLUCION INYECTABLE, PRESENTACION X 250 ML	Sodio Cloruro al 0.9% en agua destilada, solucion inyectable bolsa 250ml	Delmed	Nacional	MINIMO 18 MESES	Unidad	445	\$1.00	\$445.00	445	0	
75	CAA	FG	2015	54108	SOLUCION ELECTROLITICA	EN AGUA DESTILADA CON Na .K. Ca Y LACTATO SOLUCION INYECCION, PRESENTACION X 1000 ML	Solucion Electrolitica Hartman en agua destilada con Na. K. Ca y Lactato solucion inyectable Bolsa 1000ml	Delmed	Nacional	MINIMO 18 MESES	Unidad	36	\$1.84	\$66.24	0	36	
76	CAA	FG	2015	54108	TRIMETOPRIM, SULFAMETOXAZOL	CONCENTRACION DE 160/800 MG TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	Trimetoprim + Sulfametoxazol 160mg+800mg tableta	Gamma	Nacional	MINIMO 18 MESES	Unidad	3000	\$0.05	\$135.00	3,000	0	
MONTO TOTAL ADJUDICADO													\$5,150.24				

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de

Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$5,150.24). La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de ser recibidas las facturas de consumidor final duplicado-cliente en las que deberá incluir: **el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y acta de recepción definitiva**, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. El quedan será entregado en la Tesorería Institucional, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción definitiva de los bienes recibidos. El contratista está obligado a presentar a la Unidad Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final juntamente con copia del acta de recepción que le entregue el ALMACEN CENTRAL **a más tardar tres días hábiles antes de finalizar el mes. El contratista deberá entregar copia de la factura presentada a la UFI al ADMINISTRADOR DE CONTRATO** por el medio que le sea más conveniente a fin de que este dé seguimiento a lo establecido en el párrafo anterior. **Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.** **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es dentro de los diez primeros días calendario posteriores a entrega del contrato debidamente legalizado hasta la segunda entrega en los primeros cinco días hábiles del mes de mayo según la programación de entrega. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega del servicio será en el almacén central del ISRI. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador – INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma de contrato hasta dos meses después de la última recepción de los bien o servicio contratado y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral dentro de los 10 días hábiles posteriores a la comunicación debidamente legalizada del contrato. Si la garantía presentada es cheque certificado o de caja emitido por cualquier banco legalmente establecido en El Salvador, deberán ser emitidos a favor del ISRI y tendrán una vigencia máxima de 6 meses, si el periodo del contrato excede ese tiempo deberán sustituirlo al finalizar los 6 meses. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** INDUFARMA, S.A. DE C.V. Será el responsable de la ejecución del contrato.



teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Directora del Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar". Esto con base a lo establecido en el Acuerdo Presidencial 93/2014 con ampliación según Acuerdo Presidencial 020/2015, quienes tendrán como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al

servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización Toluca Sur- poniente, Avenida El rocío y calle los bambúes numero treinta y dos, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil quince.



F. _____
Doctor Alex Francisco González Menjivar
Presidente ISRI

F. _____
Hermes Emilio Figueroa
Presidente de INDUFARMA S.A de C.V.



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos

veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombra al compareciente como Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce y por otra parte HERMES EMILIO FIGUEROA, de cincuenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, a quien conozco por medio de este acto e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos trece – doscientos veinte mil quinientos sesenta y tres – cero cero uno - cero, quien actúa calidad de Presidente de la sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUFARMA, SA de CV, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cien mil cuatrocientos noventa y uno – ciento uno - cero, personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Copia de Testimonio de Escritura Publica de Modificación de la Sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUFARMA, S.A de C.V otorgada en esta ciudad a las catorce horas con diez minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mireille Escalante Dimas e inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en el cual consta que dicha escritura modifica, organiza y reúne en un solo instrumento el pacto social de la sociedad, además consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que el plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad estará a cargo del Director Presidente y que el compareciente está facultado para celebrar actos como el presente y b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUFARMA, S.A

de C.V, inscrito en el Registro de Comercio al número DNCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a los dos días del mes de mayo de dos mil doce, se eligió al compareciente como Presidente de la sociedad para un periodo de cinco años los cuales iniciaron el dos de mayo de dos mil doce . San Salvador a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

Galileo Cedeño



